

Las conclusiones propositivas que cierran la obra, más que nuevas ideas, vuelven a hacer un resumen de las directrices esenciales extraídas de todas las ponencias, y que se presentan como *retos para incluir el pluralismo religioso en el sistema audiovisual, sirviendo éste como instrumento de cohesión social y de respeto mutuo*.

IRENE BRIONES MARTÍNEZ

D) LIBERTAD RELIGIOSA

ARAÑA, José Antonio, (a cura di), *Libertà religiosa e reciprocità*, Giuffrè Editore, Milano, 2009, 427 pp.

“En cuanto al terreno de *la libertad religiosa*, debe comportar también reciprocidad, es decir, igualdad de trato. (...) Por ello, es fácil comprender —me permitirán decírselo aquí con toda confianza— la extrañeza y sentimiento de frustración de los cristianos que acogen, por ejemplo en Europa, a creyentes de otras religiones y les dan la posibilidad de ejercer su culto, y a ellos se les prohíbe todo ejercicio del culto cristiano en los países donde estos creyentes mayoritarios han hecho de su fe la religión de Estado”. Estas palabras de Juan Pablo II pronunciadas en el Discurso al cuerpo diplomático acreditado ante la Santa Sede el 12 de enero de 1985, sirvieron de marco para el XIII Congreso Internacional de Estudios organizado por la Facultad de Derecho Canónico de la Pontificia Universidad de la Santa Croce (Roma), celebrado los días 26 y 27 de abril de 2009. El libro que aquí se comenta recoge los frutos de las reflexiones de aquellos días sobre un tema que, desde el principio, se mostraba complejo.

Los organizadores del Congreso se propusieron aportar una reflexión de esta problemática no sólo desde un punto de vista científico sino también desde la perspectiva de la experiencia vital, de ahí que, junto con las aportaciones de académicos, se recojan también contribuciones de periodistas, escritores y sacerdotes, entre otros. La obra se divide en tres partes: (I) Ponencias (siguen el orden de las intervenciones en el Congreso); (II) Comunicaciones (según el orden alfabético de los autores) y (III) un resumen de las intervenciones de las dos mesas redondas con la que concluyó el Congreso.

Las ponencias, de un elevado nivel científico, son ocho. La primera, titulada “*Il Concetto di Reciprocità nel Magisterio recente*” corre a cargo del Cardenal Jean-Louis Tauran, Presidente del Pontificio Consejo para el Diálogo Interreligioso. El Cardenal Tauran, realiza a través de su exposición, una magnífica síntesis del Magisterio de la Iglesia en la cuestión del principio de reciprocidad. Además, pone de manifiesto cómo este tema muestra una proyección más llamativa cuando se trata de las relaciones con el Islam, ya que en los países de mayoría musulmana, normalmente los cristianos no gozan del mismo derecho para llevar a cabo los actos propios de su culto que tienen los musulmanes en los países de mayoría cristiana. Desigualdad de trato que provoca que los cristianos se vean en muchas ocasiones obligados a sufrir situaciones del todo injustas.

Precisamente las relaciones con el Islam en el tema de la libertad religiosa, también centran el argumento de otra de las ponencias, la del profesor Maurice Borrmans, titulada “*Le libertà religiose nei paesi musulmani. Tra teoria e prassi*”. El profesor, experto en temas islámicos del Pontificio Instituto de Estudios Árabes e Islámicos, hace hincapié en la relación particular que existe entre reciprocidad y comprensión mutua. Asimismo, advierte de que es necesario analizar en cada caso concreto cómo se orga-

niza –y se lleva a la práctica– en cada país musulmán la libertad religiosa, ya que él detecta diferencias entre lo que afirman en la teoría y lo que permiten en la práctica.

Una de los aciertos de este Congreso es que contó con aportaciones realizadas desde distintas perspectivas. Así, el profesor Francesco D'Agostino, Catedrático de Filosofía del Derecho en la Università Tor Vergata (Roma) aporta una visión filosófico-jurídica sobre el tema que se debate. El profesor D'Agostino, en su exposición, "*Libertà religiosa e reciprocità. Approccio filosofico alla questione*" hace una propuesta muy interesante a través de lo que él denomina *código de la gratuidad*, con el que busca evitar que el principio de reciprocidad se degrade en una forma negativa de exclusión y no reconocimiento del otro. Para el profesor, sólo un reconocimiento pleno del carácter *complementario* y *no simétrico* de la libertad garantiza una auténtica dimensión comunicativa. Propone que se reconozca al otro como un *hermano* antes que como un *acrededor* porque, para él, ver en el otro *otro yo* es requisito imprescindible para que pueda existir comunicación en el ámbito de la libertad religiosa.

El profesor Martín de Agar, profesor de Derecho Eclesiástico del Estado y profesor de Derecho Canónico en la Università della Santa Croce (Roma), desarrolla bajo el título "*Libertà religiosa e reciprocità*", el tema de la reciprocidad en clave eclesial, subrayando que no hay espacio para una reciprocidad negativa de carácter vengativo. Martín de Agar propone una reciprocidad positiva, fundada en la idea de que si se recibe, se debería de igual modo dar. Concluye recordando los presupuestos que debe darse para lograr acuerdos en el ámbito de la libertad religiosa y la reciprocidad: un diálogo abierto y buena voluntad.

Por su parte, el profesor Carlo Cardia, profesor de Derecho Eclesiástico del Estado de la Universidad Roma Tre (Roma), insiste –y pone en evidencia–, a través de su artículo, "*Dalla concessione corporativa alla universalità della libertà religiosa. I rischi di ripiegamento*" que si el diálogo religioso quiere ser profundo y trascendente, es requisito *sine qua non* que las religiones dialogantes testimonien los derechos humanos y den muestras de saber ponerlos en práctica. Además, afirma que determinadas cosas que los Estados no pueden lograr sí pueden ser realizadas por las religiones con mayor libertad y capacidad de intervención. Por ello sostiene que el diálogo interreligioso debería servir de impulso para que cada confesión lograra la realización de la libertad religiosa en primer lugar en los sitios donde dicha confesión tuviera un arraigo mayor.

El Cardenal Péter Erdő (Arzobispo de Budapest), da testimonio, a través de su ponencia "*Reciprocità fra diverse chiese cattoliche sui iuris e fra confessioni cristiane*" de la necesidad de los encuentros ecuménicos entre cristianos, porque afirma que si no se ofrece a la sociedad civil este modelo de reciprocidad entre las confesiones cristianas, no se puede esperar que los Estados resuelvan todas las situaciones interreligiosas en los diversos países.

El profesor Vincenzo Buonomo, profesor de Derecho Internacional y de Organizaciones Internacionales de la Pontificia Università Lateranense (Roma), pone de manifiesto el hecho de que, entre tantas declaraciones y tratados internacionales de derechos, hay una ausencia llamativa: no hay ninguno sobre libertad religiosa y subraya cómo el ejercicio de la libertad religiosa va de la mano de la eliminación de la intolerancia y el crecimiento democrático. Concluye afirmando que la libertad religiosa no tiene que ser contemplada desde una perspectiva individualista o discriminatoria de los derechos humanos frente a los cuales poco puede hacer el principio de reciprocidad, sino como un valor unido a una solidaridad y fraternidad concretas.

Las afirmaciones del profesor Buonomo se ven ejemplificadas con la aportación de Judmana Trad (PhD), del Centro de estudios del Medio Oriente de la Fundación Promoción Social de la Cultura (Madrid), referida al caso de convivencia democrática e interreligiosa que hay en El Líbano. La realidad multiconfesional de este país motivó que se pudiese en marcha un original sistema de reparto del poder garantizando a cada ciudadano todos los derechos civiles con el respeto a su identidad religiosa, modelo sin duda de convivencia armoniosa con tolerancia y respeto de las grandes religiones monoteístas.

A continuación el volumen presenta un segundo bloque, que contiene las diversas comunicaciones que se presentaron en el Congreso, *Los lugares de culto, ¿es posible la reciprocidad?* (Diego Aboi), *Algunas consideraciones sobre la libertad religiosas en el epistolario político de San Ambrosio de Milán* (Santiago de Apellániz), *Il principio "giuridico" di reciprocità* (Paola Bernardini), *Libertà religiosa e reciprocità. Un contributo de diritto globale* (María Blanco), *I matrimoni misti* (María Elena Campagnola), *Factor religioso, pluralidad de las culturas y tolerancia* (M^oCruz Díaz de Terán), *Rispetto della libertà e tolleranza del male* (María Aparecida Ferrari), *Intolleranza e discriminación contro i cristiani nelle società occidentali. A proposito del programma OSCE sulla tolleranza e la non discriminazione* (Mattia F. Ferrero), *L'imperfetta simmetria. Il problema della reciprocità nel confronto tra moschee e luoghi di culto di confessioni non-islamiche* (Antonio Guerriero), *Tutela della libertà religiosa e concordato, oggi in Brasile* (Antonio Ingoglia), *Carattere sacro della città eterna, libertà religiosa e reciprocità. Brevi note su caso della moschea di Roma* (Michelle Madonna), *"Mas allá de la reciprocidad en las obligaciones concordatarias"*. *La acción social de las organizaciones confesionales en el fenómeno migratorio español* (Francisca Pérez Madrid), *Ruolo delle religion e libertà religiosa nell'Unione Europea* (Stefano Rossano), *Ad Fontes Redeunt Longo Post Tempore Lymphae: la libertà religiosa en Cina dopo la letrera del 2007 di S.S. Benedetto XVI* (Stefano Testa Bappenheim) y *La reciprocità: Imago iuris del civile (o irrealista?) Occidente* (Fabio Vecchi). Todas interesantes, de buen nivel intelectual, entre las que caben destacar las aportaciones realizadas por figuras relevantes en el mundo del derecho eclesiástico del Estado español.

La tercera y última parte de este libro se divide en dos, ya que recoge las intervenciones de las dos mesas redondas con las que concluyó el Congreso. Estas intervenciones contribuyen a darle al conjunto del libro una visión global del tema, ya que, junto con la aportación académica, la cuestión de la libertad religiosa y la reciprocidad se examina desde la perspectiva de la experiencia vital de los cristianos que sufren la falta de libertad y reciprocidad no sólo en países de mayoría musulmana sino también de tradición budista, hindú e, incluso, a día de hoy en ciertas democracias occidentales. La primera lleva por título *"La comprensiones della libertà religiosa nelle varie religion"*, y recoge las aportaciones de P. Bernardo Cervellera (agenzia di notizie "Asia News"), profesor David Maria Jaeger (Pontificia Università Antonianum) y Michele Zanzucchi (revista "Città Nuova"). La segunda *"Dare quello che si riceve è così difficile?"*, que cuenta con las aportaciones de Roberto Fontolan (rivista "Oasis", Isabelle de Gaulmyn (giornale "La Croix") y Marco Tosatti (escritor y vaticanista).

En conclusión, son muchas las razones que llevan a recomendar la lectura de este libro. A las ya señaladas se une la calidad de los ponentes, que enfocan las cuestiones que tratan de un modo profundo y reflexivo, pero a la vez accesible y sencillo de comprender. Otro punto a destacar es que, junto con la perspectiva del Magisterio de

la Iglesia, se unen las aportaciones desde otras perspectivas, como la filosófico-jurídica sin olvidar la complementariedad entre las contribuciones científicas y la aportación de experiencias vitales. Sólo resta añadir la conveniencia del tema escogido: el binomio *libertad religiosa-reciprocidad*, todo un reto que hay que asumir si se quiere garantizar un futuro de paz y solidaridad mundial.

M^a CRUZ DÍAZ DE TERÁN VELASCO

CAAMAÑO, Francisco y otros, *La libertad religiosa en España y las comunidades judías*, (Cuadernos de Sefarad n° 6), Federación de Comunidades Judías de España, Hebraica Ediciones, Madrid, 2010, 128 pp.

El 1 de septiembre de 2009, en el Curso de Verano, celebrado en Toledo, «De la tolerancia a la libertad: sobre el desarrollo de la vida judía en la España democrática», el Defensor del Pueblo, Enrique Múgica Herzog, en la conferencia inaugural, bajo el título *Del hoy de los judíos en España*, nos brindó las siguientes palabras que, de alguna manera, constituyen un eco de la realidad española en materia religiosa: “Como judío que espera que la población judeo-española y los españoles en general participen de los ideales que a todo lo largo de la historia han caracterizado a nuestras comunidades, en un clima de concordia y de respeto, creo que debo felicitar me por la situación española actual. Es cierto que subsisten ciertos problemas, que todo puede mejorarse y que, dada mi condición personal, deseo que se alcancen las cotas más altas de comprensión, respeto, libertad y solidaridad en los comportamientos ciudadanos. No obstante, teniendo en cuenta el marco jurídico y social en el que vivimos, creo que hoy disponemos en España de los recursos necesarios para fortalecer las bases de una convivencia ideal”. Precisamente, el libro que se recensiona, que forma parte del acervo de la prestigiosa colección Cuadernos de Sefarad de la Federación de Comunidades Judías de España, se ocupa con particular claridad de esta realidad, tan trascendente y actual, cual es la libertad religiosa. Por lo demás, la presente publicación está dedicada a Don Juan Fernando López Aguilar, Ministro de Justicia (2004-2007), Premio Ángel Pulido 2010, en reconocimiento a su labor en pro de la libertad religiosa y su apoyo a las comunidades judías de España.

El *Índice* de la obra recoge los siguientes trabajos: 1. Introducción.- 2. El Estado español y las Comunidades judías: nuevos marcos de referencia.- 3. Las Comunidades judías y Sefarad.- 4. Los judíos españoles y la libertad religiosa en democracia: el largo camino hacia el Acuerdo de cooperación del Estado y la Federación de Comunidades Israelitas de España.- 5 La Fundación Pluralismo y Convivencia.- 6 Dos Textos.- 7.- Los judíos de España: una minoría de reconocido arraigo. Selección bibliográfica.

1. El Presidente de la Federación de Comunidades Judías de España, Jacobo Israel Garzón, ha redactado la INTRODUCCIÓN (pp. 11-18), donde describe, con fluidez de estilo, la situación de los judíos en España antes y después de la Constitución de 1978, poniendo el acento en la Ley Orgánica de Libertad Religiosa de 5 de julio de 1980, en el Acuerdo de Cooperación de 10 de noviembre de 1992 y en la realidad presente con los últimos acontecimientos. Entre otras cuestiones, pone de relieve que el cambio más importante, para el país en general y para la comunidad judía en particular, tiene como punto de partida la vigente Carta Magna, que en el caso judío adquieren especial relevancia los artículos 14 (principio de igualdad) y 16 (libertad ideológica, religiosa y de culto). Jacobo Israel Garzón deja bien claro que a partir de la Constitución y de la normativa elaborada o modificada al amparo de la misma “han permitido, por primera